

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
**EDICTO**

Ce Calpulli, Resolución de Cartera, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En el Juicio de Amparo número 1151/2005-II, promovido por José Tomás López Méndez, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil y de Hacienda del Estado y de otras autoridades, se ordenó emplazar a Ce Calpulli, Resolución de Cartera, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y/o Ce Capulli, Resolución de Cartera, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. En el juicio se señalaron las diez horas con quince minutos del siete de junio de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional, en la que se dictará la resolución correspondiente, quedando en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al procedimiento si a sus intereses conviniere.

c.c.p. El Diario Oficial de la Federación, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

c.c.p. El periódico Excélsior de la Ciudad de México, Distrito Federal, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

Aguascalientes, Ags., a 1 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes

**Lic. José de Jesús Lorenzana Arvizu**

Rúbrica.

**(R.- 231817)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

En los autos de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria 23/2006, promovidas por Pemex Refinación, se ordena notificar a Lanex Corporation, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que en virtud del notorio incumplimiento en que incurrió a las obligaciones que a su cargo se contienen en el contrato número GMTD-C-UPLC-034/04 de seis de julio de dos mil cuatro, se ubicó en las causales de rescisión pactadas por las partes en los incisos 3, 4, y 15 de la cláusula vigésima primera del contrato, razón por la cual, Pemex Refinación determina iniciar el procedimiento de rescisión de contrato pactado por las partes en la cláusula vigésima segunda del mismo. Por lo anterior con la finalidad de cumplir con el procedimiento de rescisión de contrato pactado por las partes en la cláusula vigésima segunda del mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le informa que cuenta con un plazo de quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho corresponda y ofrecer las pruebas que estime convenientes ante la Gerencia de Mantenimiento de Terminales y Ductos ubicada en el sexto piso de la torre ejecutiva, en avenida Marina Nacional 329, colonia Huasteca, código postal 11311, en la Ciudad de México Distrito Federal, con relación a los incumplimientos contractuales que le son imputados en el oficio de inicio de procedimiento de rescisión número GMTD-0124/2006 de fecha veintitrés de enero del año dos mil seis.

Para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación por tres veces de siete en siete días.

México, D.F., a 24 de marzo de 2006.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Juan José Moreno Solé**

Rúbrica.

**(R.- 232395)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 102/2005, promovido por Comité Particular Ejecutivo Agrario Valle de Allende, La Huerta, en el Estado de Jalisco, en contra del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, se ordenó notificar a los terceros perjudicados: veintiocho propietarios de la Ex hacienda de Cuitzmala, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, a quienes se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlos a juicio, por lo que se entrega este edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Jalisco, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente  
 México, D.F., a 8 de mayo de 2006.  
 La Secretaria  
**Lic. Irma Angélica Salcedo Gómez**  
 Rúbrica.

**(R.- 232968)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado**  
**Xalapa-Equez., Ver.**  
**EDICTO**

Jorge Yañez Urreta.

En los autos del Juicio de Amparo número 190/2005, promovido por Francisco Patiño Cestafe, el Ciudadano Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Xalapa, mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo del año en curso, ordenó emplazar al referido tercero perjudicado por medio de edictos al desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, Excelsior y Diario de Xalapa, así como los estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; y que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y que la audiencia constitucional se celebrará el día dos de agosto de dos mil seis, a las once horas.

Xalapa, Ver., a 24 de mayo de 2006.  
 El C. Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Lic. Enoch Cancino Pérez**  
 Rúbrica.

**(R.- 232978)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Quinta Sala Civil**  
**EDICTO**

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”.

En el Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 1054/05/1, promovido por la parte actora, en el juicio ordinario civil, seguido por Prados de la Montaña, S.A., en contra de José Antonio Viadas Loaiza y otro, se dictó un auto con fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, que en síntesis ordena: “Emplácese a la parte Tercera Perjudicada José Antonio Viadas Loaiza, en términos de Ley en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México; para que comparezcan ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos”.

Atentamente  
 Sufragio Efectivo. No Reelección.  
 México, D.F., a 1 de junio de 2006.  
 La C. Secretaría de Acuerdos de la Quinta Sala Civil  
**Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez**  
 Rúbrica.

**(R.- 232415)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Jalisco**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado**  
**Jalisco**  
**Octava Sala**  
**EDICTO**

En los autos del Toca 268/2006 formado con motivo del juicio mercantil ordinario promovido por LSF Nickdell, S. de R.L. de C.V., en contra de José Antonio Cerbon Ambriz, por los autos de fechas 21 veintiuno de abril, 23 veintitrés de mayo y 20 veinte de junio de este año, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados José Antonio Cerbon Ambriz, a efecto de que comparezcan dentro del término de 30 treinta días a partir de la última publicación, a defender sus derechos en el juicio de amparo directo promovido por la señora María Gabriela González Espíritu hoy parte actora habida cuenta que le fueron cedidos los derechos de crédito y litigio por persona moral LSF Nickdell, S. de R.L. de C.V. contra actos de esta Sala y otra autoridad, y que hace consistir en la sentencia de fecha 30 treinta y uno de marzo del año en curso, misma que confirmó la sentencia definitiva de fecha 10 diez de enero del año 2006, dos mil seis dictada por Juez Séptimo de lo Mercantil de este Primer Partido Judicial dentro de los autos del expediente número 292/2004.

Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 26 de junio de 2006.

El Secretario de Acuerdos  
**Lic. Gabriel López Alvarez**  
 Rúbrica.

**(R.- 233135)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**Sección Amparos**  
**Mesa IX**  
**Juicio de Amparo**  
**Expediente 399/2006**

**“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”**

**EDICTO**

Bernardo Ruiz Alvarez.

En el Juicio de Amparo 399/2006, promovido por Pablo Villicaña Rodríguez, apoderado legal de Promotora Omega, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Bernardo Ruiz Alvarez por auto de veinte de junio del año en curso, se ordenó emplazarlo a las presentes a juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 20 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Jesús Bejarano Rivera**  
 Rúbrica.

**(R.- 233145)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.**  
**EDICTO**

Veintiuno de febrero de dos mil seis.

En los autos de Jurisdicción Voluntaria número 283/2005-VI, promovido por Pemex Refinación, en contra de Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante proveído de dieciséis de febrero de dos mil seis, se dictó un auto por medio del cual se ordena la notificación por medio de edictos a la empresa denominada Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación en la República, notificando a la empresa señalada en líneas que anteceden que cuenta con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que manifieste lo que a su

derecho corresponda y ofrezca las pruebas que estime convenientes ante la Gerencia de Ventas al Mayoreo, ubicada en avenida Marina Nacional número 329, piso vigésimo quinto de la Torre Ejecutiva, colonia Huasteca, código postal 11311, México, Distrito Federal, se procede a hacer una relación sucinta del escrito de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria donde la parte actora señaló lo siguiente: “1.- Con fecha diez de mayo de dos mil uno, Pemex Refinación, celebró el Contrato de Compraventa de Pañoles con la empresa Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto señalado en la cláusula segunda y tercera del contrato. Documental que en original se acompaña al presente escrito como anexo 3; 2.- Como se desprende de la lectura de la cláusula tercera del contrato, el volumen de los productos pañol que son vendidos mensualmente a la empresa contratada, serán los que se encuentren entre el volumen mínimo contractual y el volumen máximo contractual establecido en el anexo 1 del contrato, 3.- Ahora bien, la empresa Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, desde el inicio de la vigencia del contrato a la fecha, no realizó los consumos mínimos de los productos pañoles contratados, ubicándose en las causales de rescisión del contrato pactadas por las partes, por las cuales mi representada puede iniciar el procedimiento de rescisión de contrato en su contra; 4.- En virtud de los incumplimientos contractuales incurridos, mi representada emitió el oficio GVM-SDCG-2200/2005, de fecha ocho de diciembre del año dos mil cinco, por el cual determina el inicio del procedimiento de rescisión del contrato en su contra, estableciendo los incumplimientos contractuales incurridos por la empresa Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable.”

México, D.F., a 21 de febrero de 2006.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Nancy Almogabar Santos**

Rúbrica.

(R.- 232399)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

Al tercero perjudicado.

Asociación de Ahorros y Préstamos de los Trabajadores Petroleros de la Refinería Dieciocho de Marzo, Asociación Civil, o a quien sus derechos represente, en el Amparo Indirecto número 109/2006, promovido por la quejosa Caja de Ahorros y Préstamos de la Sección 35, del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal y actuarios adscritos al mencionado Juzgado, por proveído de quince de junio de dos mil seis, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías, ante esta alzada, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos conviniere, haciendo notar que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional; asimismo, hágase del conocimiento que se fijaron las diez horas del día veintiuno de agosto de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días mes de junio del año dos mil seis.

Atentamente

La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

**Lic. María de Lourdes Gutiérrez Carbajal**

Rúbrica.

(R.- 232980)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Ricardo César Martínez Aguilar.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de veintiséis de mayo de dos mil seis, dictado en los autos del cuaderno principal del Juicio de Garantías expediente 290/2006-II, promovido por Ana Gabina Vega García, contra actos de la Juez Sexagésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, Procurador General de Justicia, Director General de la Policía Judicial y Secretario de Seguridad Pública, todas las autoridades del Distrito Federal, consistente en la orden de arresto por treinta y seis horas, emitida en contra de la hoy quejosa mediante proveído de veintiocho de marzo de dos mil seis, por el Juez responsable, dentro de los Medios Preparatorios a Juicio Ordinario Mercantil expediente 620/2002; se ordenó realizar el emplazamiento del tercero perjudicado antes referido por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en el periódico "El Universal"; haciéndole saber que tiene un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se presente ante este órgano jurisdiccional y haga valer lo que conforme a derecho le corresponda, y señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se le practicarán las notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de la Mesa II de Trámite de este Juzgado Federal, queda a disposición copia simple del escrito inicial de demanda.

Atentamente

México, D.F., a 26 de mayo de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. María Liliana Suárez Gasca**

Rúbrica.

**(R.- 233035)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**México, D.F.**

**EDICTO**

A veintiuno de junio del dos mil seis.

Tercero perjudicado Vicente Cedillo Suárez.

En los autos del Juicio de Amparo 293/2006-III, promovido por Raúl Cedillo Cabrera, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuarios adscritos a dicho Juzgado; demanda: acto reclamado: todos los actos emanados del juicio ordinario civil, plenario de posesión, seguido por Vicente Cedillo Suárez, en contra de María Guadalupe Cabrera Garrido y Rosa María Cedillo Cabrera; bajo el expediente número 691/2004, Secretaría "A" del índice del Juzgado Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en específico el auto de dieciséis de marzo de dos mil seis, el auto de ejecución que ordena el lanzamiento de fecha cinco de agosto de dos mil cinco, respecto del inmueble ubicado en Calle de San Mateo número cincuenta y siete, colonia Santo Domingo, Delegación Azcapotzalco de esta Ciudad, la sentencia definitiva dictada por el Juez Tercero de lo Civil de esta Ciudad de fecha ocho de abril del dos mil cinco, así como la falta de emplazamiento al juicio de origen; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado Vicente Cedillo Suárez, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de once de abril del año en curso, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno

de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber al tercero perjudicado antes mencionado que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 21 de junio de 2006.

La C. Secretaria Judicial del Juzgado Primero  
de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Silvia Martha Flores Calderón**

Rúbrica.

**(R.- 232974)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil del D.F.**  
**Secretaría A**  
**Expediente 973/2004**

**“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”**

**EDICTO**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, seguido por Camacho García Patricio Rubén en contra de Bobadilla Aguilar Jorge Rogelio, expediente número 973/2004, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, ha dictado un(os) auto(s) que a la letra y en lo conducente dice(n):

México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil seis.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, (...) para que tenga verificativo la celebración del remate en primera almoneda del inmueble embargado en autos identificado como calle Joaquín Mucel número cinco, departamento uno, edificio cinco, unidad A, condominio Héroes de la Revolución, colonia El Huizachal, en Naucalpan, Estado de México, se señalan las (...) debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en los estrados del Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, sirviendo como precio base del remate la cantidad de \$590,000.00 (quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio base sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, 474, 475 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1063 del referido Código de Comercio (...). Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe.

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero del año dos mil seis.

Dada cuenta (...) y tomando en consideración que en proveído de fecha veinticinco de enero del año en curso se asentó en la parte conducente: "...colonia El Huizachal, en Naucalpan, Estado de México..." así como (...) situación que resulta incongruente, por lo que los textos transcritos deberán quedar en los siguientes términos "...Colonia El Huizachal, en Naucalpan, Estado de México..." y (...) aclaración que se hace para todos los efectos legales que haya lugar (...).- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Doy fe.

México, Distrito Federal, a siete de junio del año dos mil seis.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, (...) se señalan las diez horas con treinta minutos del día trece de julio del dos mil seis, (...) para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble embargado en autos (...).- Notifíquese lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

**Lic. Onésimo Lugo Godínez**

Rúbrica.

**(R.- 233134)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**Sección Amparos**  
**Mesa IX**  
**Juicio de Amparo**  
**Expediente 399/2006**

**“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”**

**EDICTO**

María del Rocío Prado Martínez, Martha Gómez Domínguez y Rosa de Lourdes Caudillo Plasencia de Barragán.

En el Juicio de Amparo 399/2006, promovido por Pablo Villicaña Rodríguez, apoderado legal de Promotora Omega, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio de las terceras perjudicadas María Del Rocío Prado Martínez, Martha Gómez Domínguez y Rosa de Lourdes Caudillo Plasencia de Barragán por auto de diecinueve de junio del año en curso, se ordenó emplazarlo a las presentes a juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 19 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Jesús Bejarano Rivera**

Rúbrica.

**(R.- 233147)**

---

## **AVISOS GENERALES**

---

**ACTION LINE TELEMARKETING DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la cláusula décima segunda de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Action Line Telemarketing de México, S.A. de C.V., a la celebración de una Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el 20 de julio del año en curso a las 10:00 horas en el domicilio de la sociedad, ubicado en Bosques de Duraznos número 61, 5o. piso, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, Distrito Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, conforme el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe del Consejo de Administración, que incluye la situación financiera de la sociedad al 31 de diciembre de 2005, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo informe del comisario.

**II.** Resolución en relación con los resultados del ejercicio.

**III.** Designación o reelección del Consejo de Administración, funcionarios y comisarios.

**IV.** Emolumentos para el Consejo de Administración y comisarios.

**V.** Cualquier otro asunto relacionado con los puntos que anteceden.

México, D.F., a 28 de junio de 2006.

Secretario del Consejo de Administración

**Lic. José Francisco Salem Alfaro**

Rúbrica.

**(R.- 233170)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administración Local de Recaudación de Cuernavaca  
Subadministración de Control de Créditos  
NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el C. IELMEK, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes IEL030328GI3, no fue localizado en el domicilio señalado en: Privada Manantiales número 118-4, colonia Chapultepec, código postal 62450, Cuernavaca, Morelos, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al mencionado, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140, del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25, fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo, en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículo primero transitorio, así como el artículo 37, párrafo primero apartado A, fracción XXXI, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; modificado mediante Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en dicho órgano de difusión oficial el día 12 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación. Artículo primero, párrafo segundo, fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante acuerdo publicado en el citado Diario el 24 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37, párrafo primero, apartado A, fracción XXXI del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

**RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR**

Resolución u oficio a notificar:	Expediente número 18/164/CFE/CI/AR-S/0895/2006
Fecha de la resolución u oficio:	16 de mayo de 2006
Importe del pliego preventivo:	\$72,540.00
Autoridad emisora:	Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, Área de Responsabilidades
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Cuernavaca

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

**Primero.-** Ha resultado procedente el presente procedimiento administrativo de sanción, en el cual se acreditó que IELMEK, S.A. de C.V., proporcionó información falsa al presentar el escrito del 26 de julio de dos mil cinco, el cual formuló al resultar ganadora en el procedimiento de contratación por licitación pública nacional 18164021-024-05, llevado a cabo para la "Electrificación de una colonia popular denominada: El Molino, con un total de 98 postes de R.D., 2F-2h. 23Kv en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", por lo cual se ubicó en el supuesto de infracción previsto en el artículo 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su modalidad de información falsa en un procedimiento de contratación, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

**Segundo.-** Con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se impone a IELMEK, S.A. de C.V., una multa de \$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes en la fecha de la infracción, esto es, el salario que se encontraba vigente el veintiséis de julio de dos mil cinco, mes en el que presentó la carta bajo protesta de decir verdad de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ante la Comisión Federal de Electricidad y que se encontraba en \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), de acuerdo a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, y el mes de la fecha de la infracción considerado de treinta y un días, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1177 y 1956 del Código Civil Federal de aplicación supletoria.

**Tercero.-** Se inhabilita a IELMEK, S.A. de C.V., por lo que por sí mismo o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando utilicen recursos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la circular a que se refiere el resolutivo quinto de esta resolución; en el entendido que los acuerdos de voluntades adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la sanción aludida; y, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

**Cuarto.-** Hágase del conocimiento de la Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, Morelos, el contenido de la presente resolución, para que conforme a sus atribuciones se efectúe el cobro de la multa que se refiere el resolutivo segundo de esta resolución.

**Quinto.-** Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación la respectiva circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, la inhabilitación decretada en el resolutivo tercero de la presente resolución.

**Sexto.-** Se hace del conocimiento de IELMEK, S.A. de C.V., que de conformidad con el artículo 3, fracción XV en relación con el artículo 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene a su alcance, para impugnar la presente Resolución, el recurso de revisión o la vía jurisdiccional correspondiente.

**Séptimo.-** Notifíquese a la infractora IELMEK, S.A. de C.V., la presente resolución por rotulón, en términos de lo establecido en los numerales 306 y 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por oficio al Administrador de la División de Distribución Jalisco de la Comisión Federal de Electricidad.

Así lo resolvió y firma el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, ante dos testigos que dan fe. El Lic. Salvador Alberto Nassri Valverde.

Queda a disposición del contribuyente o deudor IELMEK, S.A. de C.V., en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente  
Cuernavaca, Mor., a 13 de junio de 2006.  
El Administrador Local de Recaudación de Cuernavaca  
**Miguel Angel Rodríguez Mejía**  
Rúbrica.

(R.- 233181)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administración Local de Recaudación de Cuernavaca  
Subadministración de Control de Créditos  
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el C. K Piel e Imagen, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes KPI010223FP5, no fue localizado en el domicilio señalado en: avenida Centenario número 32, colonia Civac, entre Tlanechitli y Citlali, código postal 62550, Jiutepec, Morelos, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al mencionado, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo, en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículo primero transitorio, así como el artículo 37 párrafo primero apartado A fracción XXXI, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; modificado mediante Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en dicho órgano de difusión oficial el día 12 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación. Artículo primero, párrafo segundo, fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante acuerdo publicado en el citado Diario el 24 de mayo del 2006, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el

Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37, párrafo primero, apartado A, fracción XXXI del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

#### RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: Expediente número 18/577/OIC/AR/UI/SP/0025/2006.  
Fecha de la resolución u oficio: 12 de mayo de 2006.  
Importe del pliego preventivo: \$67,657.50  
Autoridad emisora: Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, Área de Responsabilidades.

Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Cuernavaca.

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

**Primero.-** K Piel e Imagen, S.A. de C.V., al proporcionar información falsa respecto a su situación fiscal por conducto de su representante legal, durante la adjudicación directa por monto máximo 0063A059, para la adquisición de "Agendas de Bolsillo y escritorio 2004", se ubicó en la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron en el considerando II de esta resolución.

**Segundo.-** Con fundamento en el artículo 59, de la ley sustitutiva aplicable a la materia, se impone multa a K Piel e Imagen, S.A. de C.V., por la cantidad de \$67,657.50 (sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes, en la fecha de infracción, esto es, el que se encontraba vigente en diciembre de dos mil tres, y que ascendía a la cantidad de \$43.65 (cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.), de acuerdo con la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, vigente desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de esa anualidad; y, al mes de la fecha de la infracción considerado en treinta y un días (diciembre), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1177 y 1956, del Código Civil Federal, de aplicación supletoria, atento a los motivos expuestos en el considerando III de este fallo.

**Tercero.-** Por su parte y en observancia a lo que dispone el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley en trato, se determina que K Piel e Imagen, S.A. de C.V., no podrá, por sí o a través de interpósita persona, participar en procedimientos de contratación, o celebrar contratos, regulados por la citada ley, por el plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, por lo que desde la fecha deberá hacerse del conocimiento de las dependencias y entidades, la sanción administrativa de que ha sido objeto.

**Cuarto.-** Hágase del conocimiento de la Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, Morelos, del Servicio de Administración Tributaria, el contenido de la presente resolución, para que conforme a sus atribuciones se efectúe el cobro de la multa que se refiere el resolutivo segundo de este fallo, en virtud de que el domicilio fiscal de la empresa se encuentra en esa entidad.

**Quinto.-** Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la respectiva Circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, el impedimento decretado en el resolutivo tercero de la presente resolución.

**Sexto.-** Se hace del conocimiento de K Piel e Imagen, S.A. de C.V., que contra esta resolución cabe la posibilidad de interponer el recurso de revisión que establece el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**Séptimo.-** En virtud de que en el presente asunto la infractora omitió desahogar el derecho de audiencia que le fue concedido y, por ende, señalar domicilio en el área metropolitana, no obstante que así le fue requerido, notifíquese por rotulón el presente fallo a K Piel e Imagen, S.A. de C.V.

Así lo resolvió y firma el titular del Área de Auditoría Interna, y encargado del despacho del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, Lic. Adrián G. Gándara Orpinel.- Notifíquese y Cúmplase.

Queda a disposición del contribuyente o deudor K Piel e Imagen, S.A. de C.V., en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 13 de junio de 2006.

El Administrador Local de Recaudación de Cuernavaca

**Miguel Angel Rodríguez Mejía**

Rúbrica.

(R.- 233182)

**Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva**

**Area de Responsabilidades**  
**Procedimiento de Sanción a Proveedores**  
**Expediente No. PS.- 0006/2004**  
**Oficio No. OIC/PFP/AR/0241/2006**

**“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”**

Industrial Xochitepec, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 “D” del Código Fiscal de la Federación; 11, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 42, 49, 50, 56, 57, 59, 70, 72, 73, 74, 76, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 81, 82, 85, 86, 87, 93, 94, 197, 219, 220, 222, 326, 327, 328, 329, 332, 345, 349 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica a la citada empresa, el inicio de procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para imponerle, en su caso, las sanciones administrativas contempladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

1.- Con fecha 24 de septiembre de 2001 se celebró el contrato número SSP/PFP/CNS/88/2001 entre la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su Organismo Administrativo Desconcentrado, Policía Federal Preventiva, representada por los CC. Lic. Genaro Pérez Rocha, Oficial Mayor, Ing. Faustino Vicente Ruiz Taviel de Andrade, Encargado del Despacho de la Oficina del Comisionado, Lic. Martha Graciela Massa Trejo, Coordinadora de Administración y Servicios y por la otra Industrial Xochitepec, S.A. de C.V., representada por el Dr. José Luis Alvarado Luna, con motivo de la adquisición de materiales de limpieza.

2.- La empresa Industrial Xochitepec, S.A. de C.V. presentó a la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Federal Preventiva, la carta bajo protesta de decir verdad de fecha 21 de septiembre de 2001, mediante la cual manifestó que “... manifiesto bajo protesta de decir verdad, que esta empresa ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintas a las del ISAN e ISTUV, correspondientes al último ejercicio fiscal de 2001; por los mismos impuestos; asimismo, no tenemos adeudos fiscales firmes por impuestos federales, distintos al ISAN e ISTUV. Lo anterior de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación referente a la cuarta modificación de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, específicamente en el artículo 32-D, regla 2.1.14, incisos A y B”.

3.- Mediante oficio número 322-SAT-09-III-B-2-129482 de 21 de diciembre de 2005, la Subadministradora de Registro y Control de la Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó a esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, que en relación a la situación fiscal de la empresa Industrial Xochitepec, S.A. de C.V., no se tiene registrado el cumplimiento en sus obligaciones fiscales correspondientes a:

<b>Detalle de omisiones</b>	<b>Periodo</b>	<b>Concepto</b>	<b>Situación actual</b>
Pago provisional	Enero a diciembre 2000 y enero a agosto 2001	ISR	Continúa presentando la omisión detectada
Declaración anual	Ejercicio fiscal 1998	IMPAC	No ha presentado ninguna solventación a esta omisión

“Se detectaron los créditos fiscales números 646341 y 982301, los cuales presentaban firmeza en su fincamiento al contribuyente en cuestión a la fecha en que solicita esta opinión del cumplimiento de obligaciones por parte de esta Autoridad.”

En consecuencia, la empresa Industrial Xochitepec, S.A. de C.V., posiblemente se ubica en la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber proporcionado información falsa, al manifestar bajo protesta de decir verdad, mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2001, que estaba en esa fecha al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, cuando de las constancias se infiere que no era así.

Por tal motivo, cuenta con el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante este Organismo Interno de Control, sito en calle América número 300, nivel C, colonia Los Reyes, Delegación Coyoacán, código postal 04330, México, Distrito Federal, en donde además podrá consultar el expediente integrado con motivo del presente asunto.

Se hace de su conocimiento que en su primera promoción, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibido que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse en la presente causa, aun las de carácter personal, se llevarán a cabo en el rotulón de las oficinas que ocupa este Organismo Interno de Control, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 305, 306, 308 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de enero de 2006.

El Titular del Área de Responsabilidades

**Lic. Jaime Morales**

Rúbrica.

**(R.- 232989)**

---

**Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva**

**Área de Responsabilidades**

**Procedimiento de Sanción a Proveedores**

**Expediente No. PS.- 0005/2004**

**Oficio No. OIC/PFP/AR/859/2006**

**“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”**

Organización Humana, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 “D” del Código Fiscal de la Federación; 11, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 42, 49, 50, 56, 57, 59, 70, 72, 73, 74, 76, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 81, 82, 85, 86, 87, 93, 94, 197, 219, 220, 222, 326, 327, 328, 329, 332, 345, 349 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica a la citada empresa, el inicio de procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para imponerle, en su caso, las sanciones administrativas contempladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

1.- Con fecha 31 de agosto de 2001 se celebró el contrato número SSP/PFP/CNS/61/2001 entre la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su Organismo Administrativo Desconcentrado, Policía Federal Preventiva, representada por los CC. Lic. Genaro Pérez Rocha, Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad

Pública, Ing. Faustino Vicente Ruiz Taviel de Andrade, Jefe del Estado Mayor, Encargado del Despacho de la Oficina del Comisionado, Lic. Martha Graciela Massa Trejo, Coordinadora de Administración y Servicios, Dr. Agustín Herrera Pérez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública y por la otra Organización Humana, S.A. de C.V., representada por el Administrador Unico, Arq. Julio César González Medina, con motivo de la Prestación del Servicio de Limpieza Integral a Inmuebles de la Policía Federal Preventiva.

2.- La empresa Organización Humana, S.A. de C.V. presentó a la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Federal Preventiva, la carta bajo protesta de decir verdad de fecha 29 de agosto de 2001, mediante la cual manifestó que "Por este conducto manifiesto bajo protesta de decir verdad, que esta empresa ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por Impuestos Federales, distintas a las del ISAN e ISTUV, correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales, así como también se han presentado los pagos provisionales correspondientes a 1999 y 2000; por los mismos impuestos; asimismo, no tenemos adeudos fiscales firmes a nuestro cargo por impuestos federales, distintos al ISAN e ISTUV. Lo anterior de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, referente a la cuarta modificación de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, específicamente en el artículo 32-D, Regla 2.1.14, incisos A y B".

3.- Mediante oficio número 322-SAT-09-III-B-2-129480 de dieciséis de diciembre de dos mil cinco, la Subadministradora de Registro y Control de la Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó a esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, que en relación a la situación fiscal de la empresa Organización Humana, S.A. de C.V., se tiene registrado el siguiente incumplimiento en sus obligaciones fiscales:

Detalle de omisiones	Periodo	Concepto	Situación actual
Pago provisional	Abril a junio 2001	Retención IVA	Presentó la declaración con pago por \$1,210.00 el 20/03/2002

En consecuencia, la empresa Organización Humana, S.A. de C.V., posiblemente se ubica en la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber proporcionado información falsa, al manifestar bajo protesta de decir verdad, mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2001, que estaba en esa fecha al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, cuando de las constancias se infiere que no era así.

Por tal motivo, cuenta con el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante este Organismo Interno de Control, sito en calle América número 300, nivel C, colonia Los Reyes, Delegación Coyoacán, código postal 04330, México, Distrito Federal, en donde además podrá consultar el expediente integrado con motivo del presente asunto.

Se hace de su conocimiento que en su primera promoción, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibido que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse en la presente causa, aun las de carácter personal, se llevarán a cabo en el rotulón de las oficinas que ocupa este Organismo Interno de Control, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 305, 306, 308 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de abril de 2006.

El Titular del Área de Responsabilidades

**Lic. Jaime Morales**

Rúbrica.

(R.- 232992)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2**  
**Vicepresidencia de Normatividad**  
**Dirección General Técnica**  
**Oficios 311-517776/2006 y 134-531884/2006**  
**Clasificador CNBV.311.311.12 (5510) "2006-06-08"**

**Asunto:** autorización para la operación de Financiera Tamazula, S.A. de C.V. S.F.P., como Sociedad Financiera Popular en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Fine Servicios, S.C.

Colinas del Cimatario número 221

Colinas del Cimatario, C.P. 76196,

Santiago Querétaro. Querétaro

At'n: Lic. Alexis Villanueva Ruiz,

Presente.

Representante legal.

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores en lo sucesivo (CNBV), en sesión celebrada el 29 de mayo de 2006, y en atención a la solicitud dirigida por Fine Servicios, S.C., a la CNBV, contenida en su escrito de fecha 25 de noviembre de 2005, por el que solicita se autorice a Financiera Tamazula, S.A. de C.V., S.F.P., para operar como Sociedad Financiera Popular, con fundamento en los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4 fracción XI y 12 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3 fracción IV, 4, 12, 24 fracción III y penúltimo párrafo y 37 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

**"Primero.-** Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en los dictámenes que se acompañan como anexos I y II del anexo "3" del acta correspondiente, autorizaron por unanimidad la operación como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Financiera Popular a la sociedad que se denominará "Financiera Tamazula, S.A. de C.V., S.F.P.", con un nivel de operaciones I, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular."

La presente autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

**Primera.-** Financiera Tamazula, S.A. de C.V., S.F.P., operará como Sociedad Financiera Popular conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Segunda.-** Financiera Tamazula, S.A. de C.V., S.F.P., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

**I.** La denominación será Financiera Tamazula, la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, o de las siglas S.A. de C.V., S.F.P.

**II.** Su domicilio será en Tamazula de Gordiano, Jalisco y tendrá un Nivel de Operaciones I.

**Tercera.-** Por su naturaleza, la autorización es intransmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Cuarta.-** La autorización deberá de publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Quinta.-** La autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

**Sexta.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la autorización que nos ocupa, entre otros, si Financiera Tamazula, S.A. de C.V., S.F.P. no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10 fracción I, dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización o bien, si no

inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

**Séptima.-** Para efectos de lo señalado en la base sexta anterior, este Organismo Desconcentrado podrá practicar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar que los sistemas operativos, contables y de seguridad, al igual que sus oficinas, estructura organizacional y funcionamiento en general, así como sus manuales de operación y de organización, se ajusten a las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior se notifica con fundamento en los artículos 12, en relación con el artículo 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado mediante Decreto publicado en ese mismo Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005; 16 fracción I inciso 4), 30 fracción I inciso 7) del acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004 y reformado mediante acuerdos publicados en ese mismo órgano de difusión los días 11 de agosto de 2005, 10 de enero y 2 de marzo de 2006.

Atentamente

México, D.F., a 8 de junio de 2006.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

**Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna**

Rúbrica.

El Director General Técnico

**Lic. César A. Mondragón Santoyo**

Rúbrica.

(R.- 232969)

#### AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, Titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,701 de fecha 8 de junio del año 2006, ante mí, los señores Norma Mereles Torreblanca de Ogarrío, Patricia Mereles Torreblanca de Hirschfeld, Tatiana Mereles Torreblanca de Peralta y Enrique Mereles Torreblanca, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria del señor Enrique Mereles Flores, y la señora Patricia Mereles Torreblanca de Hirschfeld, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 12 de junio de 2006.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

**Lic. Beatriz E. Calatayud I.**

Rúbrica.

(R.- 232430)

#### AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,510, de 10 de abril de 2006, ante mí, Juana María Lazos Santeliz, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión intestada de Ramón Rodríguez Moreno y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 15 de junio de 2006.

Notario No. 82

**Lic. Adalberto Perera Ferrer**

Rúbrica.

(R.- 232653)

#### OPINION RESEARCH CORPORATION, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2006

<b>Activo</b>	
Suma de activo	57,096
<b>Pasivo</b>	
Suma de pasivo	0
<b>Capital</b>	
Suma de capital	57,096
Suma de pasivo más capital	57,096

México, D.F., a 19 de junio de 2006.

Liquidador

**L.C. Alejandro Camacho Inclán**

Rúbrica.

(R.- 232591)

**BBA SERVICIOS, S.A. DE C.V.**  
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

<b>Descripción</b>	<b>Saldo final del mes</b>
Activo disponible	
Bancos	0.00
Total de activo circulante	0.00
Activo fijo	
Equipo de cómputo	0.00
Equipo de oficina	0.00
Equipo de transporte	0.00
Total de activo fijo	0.00
Total activo	0.00
Pasivo a corto plazo	
Otras cuentas por pagar	16,263.00
Total de pasivo a corto plazo	16,263.00
Total del pasivo	16,263.00
Capital contable	
Capital social	90,474.00
Aportaciones Pend. capitalizar	
Resultado ejercicios anteriores	-106,737.00
Resultado del ejercicio	
Total de capital contable	-16,263.00
Total pasivo + capital	0.00

12 de mayo de 2006.  
Liquidador de la Sociedad  
**Alejandro Pedroza Pérez**  
Rúbrica.

**(R.- 232432)**

**CONSORCIO REVOLUCION, S.A. DE C.V.**  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2006  
(cifras en pesos)

<b>Activo</b>	<u>\$ 0.00</u>
<b>Pasivo</b>	<u>\$ 0.00</u>
Capital contable	
Capital social fijo	\$50,000.00
RETANOM	(23,031.54)
Resultado del ejercicio	(1,010,868.32)
Resultados de ejercicios anteriores	899,963.43
Saldo inicial del ISR diferido	(221,039.98)
Actualización del capital contable	<u>304,976.41</u>
	<u>\$ 0.00</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 0.00</u>

Conforme a lo anterior, en la distribución del remanente entre los socios, corresponderá a cada acción la cantidad de \$0.00 M.N.

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento y con lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 13 de junio de 2006.  
Liquidador  
**Erika Patricia Pol Viurquiz**  
Rúbrica.

**(R.- 232555)**

**AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO  
DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO  
Y DE APOYO A SUS AHORRADORES (FIDEICOMISO PAGO)**

**PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que creó al Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, así como los decretos del 29 de diciembre de 2000, 30 de diciembre de 2002, 28 de enero de 2004, 29 de junio de 2004 y 27 de mayo de 2005, publicados en el Diario Oficial de la Federación en los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Ley, el Comité Técnico del Fideicomiso PAGO aprobó el Convenio de Coordinación que da origen al Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, conforme a lo siguiente:

**Objetivo:**

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley y que, de manera especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores.

En este contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Fideicomiso PAGO, con el propósito de prestar un servicio profesional a los Ahorradores de las Sociedades denominadas Cooperativa de Previsión Económica Génesis, S.C.L. de C.V., Atlán, S.C., Universal Fomento y Desarrollo, A.C., Caja Popular Huichapan, A.C. y garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEATS) en la entidad federativa.

**Mecánica de pago:**

**Primero.-** Invariablemente, se deberán cumplir las bases generales contenidas en el artículo 11 de la Ley. Al respecto, el Procedimiento de Pago, se aplicará durante el transcurso de 60 días naturales a partir del día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de mayor circulación local en la entidad federativa.

**Segundo.-** Se pagará sólo a aquellos Ahorradores que se encuentren plenamente reconocidos dentro de la base de datos auditada y dictaminada que se obtenga de los trabajos de auditoría contable y certificada por la entidad federativa en los términos del artículo 11 de la Ley y sus bases generales, cuyo saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

**Tercero.-** Se consideró como saldo neto de ahorro para el pago, a la cantidad resultante del monto que conste en los títulos de crédito o documentos equivalentes que comprueben los depósitos realizados por el Ahorrador, menos los créditos otorgados y que no haya cubierto. Para determinar este saldo, no se computarán intereses ni a favor ni en contra.

**Cuarto.-** De acuerdo con la Ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro que se obtenga.

**Quinto.-** En caso de que el saldo neto de ahorro supere la cantidad de \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el Ahorrador podrá solicitar apoyo del Fideicomiso PAGO, recibiendo el 70% de dicha cantidad, equivalente a \$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso PAGO el 100% de sus derechos de crédito y, en su caso, los litigiosos, aunque éstos sean superiores al saldo neto de ahorro determinado.

**Sexto.-** En caso de que el Ahorrador hubiese otorgado garantías a las sociedades denominadas Cooperativa de Previsión Económica Génesis, S.C.L. de C.V., Atlán, S.C., Universal Fomento y Desarrollo, A.C. y Caja Popular Huichapan, A.C., deberá acudir ante las sociedades en disolución o liquidación que correspondan, para efectuar el pago de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el Certificado de no Adeudo. Este Certificado será reconocido por el Fideicomiso PAGO para disminuir el saldo de préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare el Certificado.

**Séptimo.-** Dentro de los 60 días naturales a partir del día de la publicación del Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de mayor circulación local en la entidad federativa, los Ahorradores podrán acudir al Centro de Atención que les corresponda, dentro del horario que se indica a continuación e iniciar el trámite de pago.

No se realizará ningún pago a aquellos Ahorradores que no cuenten con sus títulos de crédito originales, sin embargo, podrán acudir para orientación en su trámite, al Centro de Atención de Casos Especiales, ubicado en avenida Cuauhtémoc número 1400, Fraccionamiento Constitución en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo.

El horario de servicio de los Centros de Atención para recepción de documentación y orientación a los Ahorradores de las sociedades denominadas Cooperativa de Previsión Económica Génesis, S.C.L. de C.V., Atlán, S.C., Universal Fomento y Desarrollo, A.C. y Caja Popular Huichapan, A.C., es de 9:00 a 16:00 horas, en días hábiles, en los siguientes domicilios:

Centro de Atención	Lugar	Domicilio	Ahorradores de la(s) sociedad(es)	Municipios que atienden
Centro Concentrador y de Atención Pachuca	Pachuca de Soto, Hgo.	Av. Cuauhtémoc No. 1400, Fracc. Constitución, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo.	- Génesis - Atlán - Universal - Huichapan	Actopan, Almoloya, Atotonilco El Grande, Mineral de la Reforma, Mineral del Monte, Pachuca, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador y Santiago de Anaya
Centro de Atención Huichapan	Huichapan, Hgo.	Av. Insurgentes s/n Esq. 16 de Enero Mercado Nuevo planta alta, Col. Abundio Martínez, Huichapan, Hgo.	- Génesis - Atlán - Huichapan	Alfajayucan, Cardonal, Chapantongo, Chapulhuacán Chilcuautla, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala, La Misión, Nicolás Flores, Nopala, Tasquillo, Tecozautla, Tlahuiltepa y Zimapan
Centro de Atención Tula	Tula de Allende, Hgo.	Leandro Valle No. 3, colonia Centro, Tula de Allende, Hgo.	- Génesis - Atlán - Huichapan	Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Francisco I. Madero, Mixquiahuala, Tepeji del Río, Tepetitlán, Tetepango, Tlahuailpan y Tula
Centro de Atención Zacualtipán	Zacualtipán de Angeles, Hgo.	Morelos No. 2, colonia Centro Zacualtipán de Angeles, Hgo.	- Huichapan	Atlapexco, Calnali, Huautla, Huejutla, Jaltocan, Tepehuacán de Guerrero, Tlanchinol, Xochiatipán, Yahualica y Zacualtipán
Centro de Atención Tulancingo	Tulancingo de Bravo, Hgo.	Plaza Manuel Fernando Soto s/n, colonia Los Pinos, Tulancingo de Bravo, Hgo.	- Génesis - Huichapan	Acatlán, Acaxochitlán, Cuauhtepic de Hinojosa, Santiago Tulantepec y Tulancingo
Centro de Atención de Casos Especiales	Pachuca de Soto, Hgo.	Av. Cuauhtémoc No. 1400, Fracc. Constitución, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo.	- Génesis - Atlán - Huichapan - Universal	Todos los municipios del Estado

**Nota:** los ahorradores con residencia en algún municipio que no esté incluido en este aviso, podrán acudir a realizar su trámite al Centro de Atención más cercano a su localidad.

Con la finalidad de evitar aglomeraciones en los Centros de Atención, los Ahorradores deberán sujetarse al siguiente calendario para realizar el trámite de registro, debiendo acudir sólo al Centro de Atención que se les haya asignado.

Centro de Atención	Clasificación	Periodo de registro 2006	Centro de Atención	Clasificación	Periodo de registro 2006
Ahorradores cuya primera letra del apellido paterno empiece con:					
Pachuca	A	3-Jul.-06	Zacualtipán	A	3-Jul.-06
	A	4-Jul.-06		B	4-Jul.-06
Huichapan	A	5-Jul.-06	Tulancingo	B	5-Jul.-06
	B	6-Jul.-06		B	6-Jul.-06
Tula	C	7-Jul.-06		C	7-Jul.-06
	C	10-Jul.-06		C	10-Jul.-06
	C	11-Jul.-06		C	11-Jul.-06
	C	12-Jul.-06		D	12-Jul.-06
	CH, D	13-Jul.-06		D	13-Jul.-06
	D	14-Jul.-06		E	14-Jul.-06
	E	17-Jul.-06		F	17-Jul.-06
	F	18-Jul.-06		F	18-Jul.-06

	G	19-Jul.-06		G	19-Jul.-06
	G	20-Jul.-06		G	20-Jul.-06
	G	21-Jul.-06		H	21-Jul.-06
	H	24-Jul.-06		H	24-Jul.-06
	H	25-Jul.-06		H	25-Jul.-06
	H	26-Jul.-06		H	26-Jul.-06
	H, I	27-Jul.-06		H	27-Jul.-06
	I	28-Jul.-06		I	28-Jul.-06
	J, L	31-Jul.-06		J	31-Jul.-06
	L	1-Ago.-06		J	1-Ago.-06
	L	2-Ago.-06		L	2-Ago.-06
	L	3-Ago.-06		L	3-Ago.-06
	M	4-Ago.-06		L	4-Ago.-06
	M	7-Ago.-04		M	7-Ago.-06
	M	8-Ago.-06		M	8-Ago.-06
	M	9-Ago.-06		M	9-Ago.-06
	M, N	10-Ago.-06		M	10-Ago.-06
	N	11-Ago.-06		N	11-Ago.-06
	O	14-Ago.-06		O	14-Ago.-06
	P	15-Ago.-06		O	15-Ago.-06
	P	16-Ago.-06		P	16-Ago.-06
	Q, R	17-Ago.-06		P	17-Ago.-06
	R	18-Ago.-06		R	18-Ago.-06
	R	21-Ago.-06		R	21-Ago.-06
	R, S	22-Ago.-06		R	22-Ago.-06
	S	23-Ago.-06		S	23-Ago.-06
	S	24-Ago.-06		S	24-Ago.-06
	S	25-Ago.-06		S	25-Ago.-06
	T	28-Ago.-06		T	28-Ago.-06
	T, U	29-Ago.-06		V	29-Ago.-06
	V	30-Ago.-06		Z	30-Ago.-06
	Z	31-Ago.-06			

El 31 de agosto de 2006 finalizará el periodo improrrogable para registrar a Ahorradores que acudan a tramitar el pago de su saldo neto de ahorro.

**Octavo.-** Para ser identificado como Ahorrador de las sociedades denominadas Cooperativa de Previsión Económica Génesis, S.C.L. de C.V., Atlán, S.C., Universal Fomento y Desarrollo, A.C., y Caja Popular Huichapan, A.C., los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos generales y acompañar a su solicitud de pago dos fotocopias, presentando los originales para su cotejo:

- Copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial del Instituto Federal Electoral, Clave Unica de Registro de Población (CURP) o Constancia Municipal.
- Identificación oficial con fotografía y firma del Ahorrador.
- Título(s) de Crédito original(es) o documento(s) comprobatorio(s) que acrediten el monto depositado o invertido y, en su caso, Certificado de no adeudo expedido por la sociedad en disolución o liquidación.
- Para el caso de que el Ahorrador sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar dos fotocopias de su declaración anual, correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de la sociedad, hasta por un máximo de cinco años.
- De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, deberá manifestarlo por escrito en el formulario que se le proporcionará en el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.
- Tratándose de personas morales, deberá exhibirse acta constitutiva de la sociedad o asociación, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder general para actos de dominio del representante legal certificado ante notario público en el que se le faculte e identificación oficial vigente con fotografía y firma.

**Noveno.-** El Ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un representante legal, sólo por causa grave y justificada que se acredite o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo señalado en el punto octavo, bastará que su representante legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado, si es menor de edad y/o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Poder otorgado por notario público o carta poder con las firmas ratificadas ante notario público, ambos para actos de dominio.
- En ningún caso un representante legal podrá, a su vez, representar a más de tres Ahorradores.

**Décimo.-** En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.

**Décimo Primero.-** En el supuesto de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice(n) el (los) heredero(s) reconocido(s) por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberá(n) presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado si es menor de edad o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada de la escritura del testamento o, en caso de resolución judicial, copia de la sentencia en que conste la partición y adjudicación de los bienes heredados y su protocolización, en su caso.

**Décimo Segundo.-** Cuando hubiese fallecido el Ahorrador y al realizar su depósito en la cooperativa, asociación o sociedad hubiera designado beneficiario(s), éste (éstos) podrá(n) presentarse a iniciar el Procedimiento de Pago, anexando a la solicitud dos fotocopias y presentando originales para su cotejo de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el punto octavo:

- Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador.
- Del (los) beneficiario(s) copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial del Instituto Federal Electoral, Clave Unica de Registro de Población (CURP) o Constancia Municipal.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (os) beneficiario(s).
- Contrato celebrado con la(s) sociedad(es) en que se designa(n) a él (los) beneficiario(s).

**Décimo Tercero.-** Una vez que el Ahorrador, su representante legal, beneficiario(s), heredero(s) o albacea se presente(n) en el Centro de Atención con su documentación correspondiente, el encargado del mismo cotejará que se encuentre(n) en la base de datos auditada, dictaminada y certificada por la entidad federativa, realizará la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se le entregará al Ahorrador, su representante legal, beneficiario(s), heredero(s) o albacea el formato de solicitud para ser requisitado.

**Décimo Cuarto.-** El Ahorrador, representante legal, beneficiario(s), heredero(s) o albacea entregará(n) en el Centro de Atención, la solicitud requisitada, adjuntando la documentación en original y dos fotocopias.

**Décimo Quinto.-** El encargado del Centro de Atención, al recibir la solicitud y documentación en original y copia, verificará que aparezca registrado en la base de datos auditada, dictaminada y certificada por la entidad federativa y cotejará que el saldo neto de ahorro sea superior, igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), conforme a lo estipulado en los puntos segundo y, en su caso, quinto.

**Décimo Sexto.-** El Ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de las bases tercera y quinta del artículo 11 de la Ley:

- Que cede el 100% de sus derechos de crédito, incluyendo los litigiosos.
- Que renuncia al pago de intereses a su favor.
- Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la sociedad civil, asociación civil o cooperativa insolvente de la que es acreedor, del Fideicomiso PAGO, la Institución Fiduciaria, los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso PAGO, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de sus Organos Desconcentrados, de aquellos que forman parte de la Administración Pública Estatal o de quienes realicen trabajos operativos y del Gobierno de la entidad federativa.

**Décimo Séptimo.-** Realizado lo anterior y cumplidos los requisitos, al Ahorrador, su representante legal, beneficiario(s), heredero(s) o albacea, le(s) será entregado un contra recibo intransferible por el importe de la documentación recibida, para que acuda(n) posteriormente, en la fecha que se le(s) indique, a canjearlo por la orden de pago nominativa no negociable.

El contra recibo indicado es personal, intransferible y no negociable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago. El documento tendrá una vigencia para ejercer los derechos de cobro de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de entrega al Ahorrador, representante legal, beneficiario(s), heredero(s) o albacea.

La orden de pago nominativa no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

**a)** Del formato finiquito de pago elaborado para su firma de conformidad y que contiene la cesión de derechos y la renuncia a las acciones procedimentales en tres ejemplares autógrafos.

**b)** Endosos o cesiones de derecho de crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria.

**Décimo Octavo.-** Ningún pago se realizará:

- Sí el Ahorrador no está reconocido en la base de datos auditada, dictaminada por el auditor y certificada por la entidad federativa.

- Sí el Ahorrador no otorga las renunciaciones, títulos de crédito originales o documentos comprobatorios endosados o cedidos a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria.

- Sí el Ahorrador no presenta el finiquito de pago debidamente suscrito en tres ejemplares autógrafos.

**Décimo Noveno.-** Las ventanillas de orientación que establezca el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites, respecto al presente Procedimiento de Pago. Asimismo, existirá un Centro de Atención Especial para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

Los trámites que realice el Ahorrador ante la entidad federativa o el Fideicomiso PAGO, son totalmente gratuitos.

México, D.F., a 20 de junio de 2006.

El Responsable Estatal del Programa  
de Pago Ahorradores 2003 en el  
Estado Libre y Soberano de Hidalgo

**L.A.E. Paulo Uribe Arriaga**

Rúbrica.

El Coordinador Operativo del Fideicomiso Fondo para  
el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de  
Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores

**Arnulfo Leura Zavala**

Rúbrica.

Las firmas que anteceden suscribieron el Manual de Políticas y Procedimientos de Pago Ahorradores Programa 2003 derivado del Convenio de Coordinación celebrado el 30 de mayo de 2006 por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores

**(R.- 233083)**

**OPERADORA FISARE, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2006

(cifras en pesos)

<b>Activo</b>	<u>\$ 0.00</u>
<b>Pasivo</b>	<u>\$ 0.00</u>
Capital contable	
Capital social fijo	\$ 50,000.00
Capital social variable	701,465.00
RETANOM	(1,782.91)
Resultado del ejercicio	(424,340.75)
Resultados de ejercicios anteriores	(236,302.50)
Dividendos distribuidos	(596,875.00)
Saldo inicial del ISR diferido	361,283.21
Actualización del capital contable	<u>146,552.95</u>
	<u>\$ 0.00</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 0.00</u>

Conforme a lo anterior, en la distribución del remanente entre los socios, corresponderá a cada acción la cantidad de \$0.00 M.N.

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento y con lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 13 de junio de 2006.

Liquidador

**José Cruz Sotelo Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 232566)**